



| | | | |
|--------------------|--|-------|---------------|
| CORNARE | | | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-2730-2016 | | |
| Sede o Regional: | Sede Principal | | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | | |
| Fecha: | 17/06/2016 | Hora: | 09:11:26.8... |
| Folios: | 0 | | |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3843 del 24 de agosto de 2015, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS** a la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 900.512.474-1, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDONO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.090.284 consistente en una Captación Provisional por un término de 4 meses, de un caudal equivalente a 1.2074 L/s para uso doméstico de la fuente Las Torres, ubicada en las siguientes coordenadas, predio del señor Alfonso Javier Uribe Uribe:

| Ubicación | X | Y | Z |
|--|--------|---------|------|
| Cruce de quebrada Las Torres con vía rural | 854306 | 1162731 | 2196 |

Que a través de Resolución N° 112-5968 del 26 de noviembre de 2015, se modificó la Resolución N° 112-3843 del 24 de agosto de 2015 en su artículo primero, la cual otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS PROVISIONAL** a **LA CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO RIONEGRO**, en los siguientes términos:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS PROVISIONAL a **LA CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO RIONEGRO** con Nit 900.512.474-6, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDONO** identificado con cedula de ciudadana número 70.090.284, consistente en una captación provisional por un término de (04) cuatro meses contados a partir de la notificación de la presente actuación en un caudal equivalente a 0.99 L/s para uso doméstico de la fuente Las Torres, ubicada en las siguientes coordenadas, predio del señor Alfonso Javier Uribe Uribe:

| Ubicación | X | Y | Z |
|--|--------|---------|------|
| Cruce de quebrada Las Torres con vía rural | 854306 | 1162731 | 2196 |

PÁRRAFO 1º: El horario de aprovechamiento del recurso hídrico será pactado con el ingeniero Carlos Alberto Escobar, representante del señor Alfonso Uribe de tal forma que no generen afectaciones al aprovechamiento hidráulico realizado en el predio del señor Uribe y se beneficien ambas partes.

"(...)"

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 690985130-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634 88 93

Forces Nus: 866-01 26, Tecnoparque los Olivos: 514-40 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Que por medio de Auto N° 112-0472 del 20 de abril del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, para épocas de verano, para uso doméstico, uso de abastecimiento y uso de acueducto veredal, un caudal de 0.99 L/s de la fuente Las Torres del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro desde el día 27 de abril hasta el 12 de mayo del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 12 de mayo del 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 112-1272 del 07 de junio del 2016, el cual hace parte integral de la presente actuación administrativa donde se analizó lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES

- 1.1 *La fuente LAS TORRES tiene oferta disponible para suministrar un caudal de 0.99 L/s a la CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA*
- 5.2 *Se puede modificar el plazo de la presente concesión de aguas hasta por el tiempo de vigencia del comodato firmado entre el señor Alfonso Uribe Uribe y la CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA, firmado el 18 de julio de 2015, hasta el 18 de Julio de 2020.*
- 5.3 *La obra de captación y control de caudales construida por la Corporación según diseños entregados por Cornare, cumple con captar el caudal otorgado mediante la resolución 112-5968 del 26 de noviembre de 2015.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1272 del 07 de junio del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de concesión de aguas solicitada la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985198-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-441, Páramo: Ext 532, Aguas Ed: 502 Rosales: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax (054) 536 20 40 - 287 43 29



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 900.512.474-1, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.090.284, la cual quedara en los siguientes términos: en un caudal equivalente a 0.99 L/s para uso doméstico de la fuente Las Torres, ubicada en las siguientes coordenadas, predio del señor Alfonso Javier Uribe Uribe:

| Ubicación | X | Y | Z |
|--|--------|---------|------|
| Cruce de quebrada Las Torres con vía rural | 854306 | 1162731 | 2196 |

PARÁGRAFO 1º: El horario de aprovechamiento del recurso hídrico será pactado con el ingeniero Carlos Alberto Escobar, representante del señor Alfonso Uribe de tal forma que no generen afectaciones al aprovechamiento hidráulico realizado en el predio del señor Uribe y se beneficien ambas partes.

PARÁGRAFO 2º: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de cinco (05) años a partir de la fecha de suscripción del comodato con el señor Alfonso Uribe Uribe, en las mismas condiciones contractuales del mismo, para uso de abastecimiento doméstico en épocas de verano.

PARÁGRAFO 3º: El término de vigencia de la presente concesión podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la obra de captación y control de caudales construida por la **CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, según los diseños entregados por Cornare, cumpliendo con la captación del caudal otorgado mediante Resolución N° 112-5968 del 26 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, que las demás condiciones de las Resoluciones N° 112-3843 del 24 de agosto de 2015 y 112-5968 del 26 de noviembre de 2015 continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sgl/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01



ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: **NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente providencia a la **CORPORACIÓN CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sgr/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NIT: 89008812003

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boscques: 834 85 83,

Forcón Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléf: (054) 536 20 40 - 267 43 29



ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Expediente: 05615.02.13940

Proceso: Trámites

Asunto: Concesión de Agua

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 13 de junio del 2016/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero

Vigente desde:

27-Nov-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01